



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de cuota Alimentaria
Demandante	Angie Lisbeth Salgado Moreno
Demandado	Marco Antonio Echeverri Upegui
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00360-00
Providencia	Interlocutorio N° 576
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

ANGIE LISBETH SALGADO MORENO, por intermedio de apoderado, y en representación de sus hijos menores de edad **BREINER ISAAC y BRYAN ALEXIS ECHEVERRI SALGADO**, instauró demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra de **MARCO ANTONIO ECHEVERRI UPEGUI**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor **MARCO ANTONIO ECHEVERRI UPEGUI**, se le notificará personalmente de la demanda y se le correrá traslado de ésta para que, en el término de **diez (10) días contados a partir de su enteramiento**, ejerza el derecho de contradicción y defensa que le asiste, a través de apoderado judicial o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico.

Por tanto, ordena quien preside el Despacho oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., con el fin que informe el correo electrónico, dirección física y/o el número de teléfono actual que registre en su base de datos del señor **MARCO ANTONIO ECHEVERRI UPEGUI**. Por la secretaría del Despacho, emítase los oficios de rigor, los cuales serán del cargo de la parte interesada, en lo que a su diligenciamiento trata.

Finalmente, comoquiera que la parte actora manifestó encontrarse en el supuesto de hecho de que trata el art. 151 del C. G del P., se le concederán en consecuencia los beneficios del amparo de pobreza.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **ANGIE LISBETH SALGADO MORENO**, y en representación de sus **HIJOS BREINER ISAAC Y BRYAN ALEXIS ECHEVERRI SALGADO**, en contra de **MARCO ANTONIO ECHEVERRI UPEGUI**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR de la demanda al demandado **MARCO ANTONIO ECHEVERRI UPEGUI**, para los efectos ordenados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe el correo electrónico, dirección física y el número de teléfono actuales que registre en su base de datos de **MARCO ANTONIO ECHEVERRI UPEGUI**.

QUINTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por **ANGIE LISBETH SALGADO MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial al abogado JULIO CÉSAR LÓPEZ HERRERA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ